

## VIII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Julio 27 de 1871.

SEÑOR:

Hoy trasmito al Ministerio de Hacienda la nota de Vuestra Excelencia, de 8 de este mes, relativa al caso de la goleta americana "Sarah Adelia," á fin de que en vista de las razones que en ella alega Vuestra Excelencia y conforme á las leyes, se resuelva lo conveniente.

Del resultado daré oportuno conocimiento á Vuestra Excelencia, á quien reitero, con este motivo, la seguridad de mi mas alta consideracion con que soy su obediente servidor.—*Ignacio Mariscal.*—A Su Excelencia Thomas H. Nelson, Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en México.

Es copia. México, 28 de Octubre de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## IX.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.<sup>a</sup>

Dada cuenta al Presidente de la República con la comunicacion de vd. de 27 de Julio próximo pasado y con las observaciones que por conducto de esa Secretaría ha hecho, en 8 del mismo mes, el señor Ministro de los Estados-Unidos en esta capital, respecto del juicio administrativo que se siguió en el puerto de La Paz sobre objetos de comercio que conducia la goleta "Sarah Adelia," se ha servido determinar: que el juez de Distrito de Sinaloa pase á la Baja California y levante allí una amplia y justificada informacion para que aparezca la verdad, y puedan apreciarse los hechos que han sido contestados ó rebatidos por el citado señor Ministro; pues á la vez que desea el Gobierno hacer plena justicia en todo lo que fuere razonable, cree oportuno salir del estrecho círculo á que ha venido á reducirse la cuestion por afirmaciones de una parte y negaciones de la otra.

Al decirlo á vd. para su conocimiento y demas efectos, no puedo menos de llamarle la atencion sobre la conveniencia de dárselo amplio sobre este asunto á nuestra Legacion en los Estados-Unidos con objeto de que con tiempo pueda hacer las manifestaciones oportunas, demostrando la justicia con que ha obrado el Gobierno mexicano y las consideraciones que desea guardar sobre el mismo asunto.

Independencia y libertad. México, Agosto 9 de 1871.—(Firmado.)—*Romero.*—Ciudadano ministro de Relaciones.—Presente.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## X.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Agosto 19 de 1871.

SEÑOR:

Con fecha 9 del presente mes, me ha dirigido el Ministro de Hacienda un oficio, comunicándome la resolucion del Presidente de la República sobre el asunto de la "Sarah Adelia," en vista de las

observaciones que con fecha 8 de Julio se sirvió hacer Vuestra Excelencia y que trasmití á aquel Ministerio el 27 del mismo mes.

En dicho oficio se encuentra el párrafo de que envío copia adjunta á Vuestra Excelencia, para su conocimiento y como resultado de su expresada nota de 8 de Julio último, sobre el asunto.

Reitero á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi mas alta consideracion.—*Ignacio Mariscal.*—A Su Excelencia, Thomas H. Nelson, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## XI.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.<sup>a</sup> Con fecha 9 de Enero último, dice á esta Secretaría el C. Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, desde la Paz, lo siguiente:

"Desde el mes pasado están concluidas las diligencias que se me ordenó viniera á practicar á este puerto, relativas á la aprehension del contrabando que se encontró á bordo de la goleta americana, "Sarah Adelia," pero como Mazatlan está sustraído de la obediencia del Supremo Gobierno y, por otra parte, ignoro si lo estarán tambien los demas puntos por donde transita el ordinario, temo por esto un extravío de aquellas, y por lo mismo me he resuelto á no remitirlas, sin que se me dé una orden especial para ello, por lo que espero que en vista de la presente, se sirva el Ministerio de su digno cargo disponer si, no obstante mis temores, las remito."

Lo trascribo á vd., para su conocimiento, en la inteligencia de que hoy se contesta al expresado Juez diciéndole que no remita el expediente sino hasta que haya seguridad en el correo, y sí lo haga en copia autorizada, dejando el original en el Juzgado.

Independencia y Libertad. México, Abril 6 de 1872.—*Romero.*—C. Ministro de Relaciones.—Presente.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## XII.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Mesa 2.<sup>a</sup>

Habiéndose recibido en esta Secretaría, los informes pedidos á la Baja California, acerca del negocio del bergantin americano "Sarah Adelia," así como sobre las quejas del Sr. Ministro Americano, que, apoyado en los informes del Cónsul de su nacion en la Paz, asegura que el comercio de sus nacionales sufre vejaciones en aquella península, fueron examinados detenidamente en union de todos los antecedentes que existen sobre estos negocios, y oido el parecer de la Seccion respectiva, el C. Presidente de la República se ha servido acordar:

Que no es revisable, conforme á las leyes de la República, la sentencia que en juicio administrativo, pronunció el administrador de la aduana marítima de la Paz, el día 2 de Marzo de 1872, declarando incurso en la pena de comiso los efectos aprehendidos en el Sarah Adelia, cuya sentencia fué confirmada por esta Secretaría en 13 de Mayo del mismo año.

Que no se ha cometido abuso alguno por los empleados federales, en la Baja California, contra el comercio americano, y que, para sus efectos se remite á esa Secretaría la informacion judicial, levantada en la Paz, así como el informe emitido por el C. Juez de Distrito de Sinaloa, á propósito del mencionado negocio.

Lo que comunico á vd., en cumplimiento del supremo acuerdo, remitiendo adjuntas en 34 y 5 fojas útiles respectivamente, los referidos documentos.

Me ordena, tambien, el C. Presidente de la República llame la atencion de vd., sobre la conducta del Cónsul americano en la Paz, que está quizá comprendido en el caso previsto por el artículo 15 de la ley de 26 de Noviembre de 1856.

Independencia y Libertad. México Julio 11 de 1872. [Firmado.]—*Mejía*.—C. Ministro de Relaciones.—Presente.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

### XIII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Setiembre 28 de 1872.

EXCELENTISIMO SEÑOR:

Diversas ocupaciones todas urgentes y graves, y una indisposicion en la salud que me impidió durante algunos dias dedicar mi atencion al despacho de los negocios, no me habian permitido con- testar las notas recordatorias de Vuestra Excelencia, fechas 3 y 18 del mes actual, relativas al asunto de la "Sarah Adelia," el cual tambien se ha detenido para examinarlo atentamente, antes de comunicar á Vuestra Excelencia la resolucion dictada por el Sr. Presidente Juarez, desde 11 de Julio próximo pasado, que en copia tengo la honra de acompañar.

Visto de nuevo el asunto de la "Sarah Adelia" con la informacion que exclusivamente fué á levantar á la Paz el Juez de Distrito de Sinaloa, cuya opinion tambien ha visto el Gobierno, el Sr. Presidente se ha servido darme su acuerdo para decir á Vuestra Excelencia, como tengo la honra de hacerlo, que de todas las constancias que obran en el expediente aparece que el asunto de la "Sarah Adelia" se ha seguido y resuelto de entera conformidad con las leyes de la República.

Segun ellas, el presunto reo de contrabando puede libremente escoger la vía judicial ó la vía administrativa para defender su derecho. En el primer caso, se abre un juicio con todas las formas que la ley señala, y en el segundo caso, esto es, en la vía administrativa, establecida en favor del comercio para obviarle gastos y demoras, el juicio se sigue con menos trámites, pudiendo considerarse mas bien como un arbitraje cuyas decisiones tienen el carácter de sentencias formales de que no puede apelarse una vez consentidas por los interesados.

En el caso de la "Sarah Adelia," las constancias legales que ministra no solo el expediente formado en la administracion de la aduana marítima de la Paz, sino la imparcial y concienzuda informacion levantada por el Juez de Distrito de Sinaloa, demuestran perfectamente que el capitán de la "Sarah Adelia," por un acto espontáneo, escogió la vía administrativa, en la cual se tuvieron presentes todas las razones que el interesado quiso alegar, y son las mismas que se trasmitieron á Vuestra Excelencia, y en virtud de las cuales se sirvió fundar su nota de 18 de Abril del presente año.

Tambien consta que el capitán de la "Sarah Adelia" declaró expresamente su conformidad con la decision del administrador de la aduana, quien, cumpliendo con la ley, sometió el caso para su aprobacion al Gobierno, y éste aprobó la resolucion, convencido de que en el juicio se habian llenado las formalidades legales; siendo de notarse que la aprobacion se dictó despues de que por satisfacer, si era posible, los deseos de Vuestra Excelencia, se habia levantado la repetida informacion por el Juez de Distrito de Sinaloa que, como he dicho, llevó el especial y único encargo de esclarecer la verdad de los hechos.

En estas circunstancias y despues de fenecido el juicio sin queja ni apelacion de parte del capitán de la "Sarah Adelia" ante las autoridades competentes del país, este señor pasó á formular una protesta ante el Cónsul de los Estados-Unidos, quien á su vez se resistió á cooperar con las declaraciones que se le pidieron, al esclarecimiento legal de los hechos, y dió á Vuestra Excelencia los nuevos informes que, con las quejas y observaciones del interesado, han servido á Vuestra Excelencia de fundamento para pedir que se revise por segunda vez el negocio.

El alto aprecio que Vuestra Excelencia le merece al Gobierno por el espíritu de bondad que revela en todos sus actos, le haria muy agradable la posibilidad de modificar sus acuerdos en este asunto; pero confia mucho en la sabiduría y probidad de Vuestra Excelencia para dudar que no podrá menos de reconocer el peligro que habria para la administracion de Justicia, si despues de seguido y fallado un negocio con todas las formas tutelares que la ley previene, los interesados pu-

diesen, por arrepentimiento tardío y por sugerencias de otro género, promover nuevas discusiones y hacer interminables los procesos despues de constar, como en el presente consta, que se reconoció expresa y voluntariamente la jurisdiccion del administrador de la aduana; y que este sujetó sus procedimientos á lo preceptuado por las leyes, no teniendo, por lo mismo, el interesado razon de ocurrir á la vía diplomática.

Para concluir, añadiré que aunque se tendria motivo para retirar el *exequatur* al Sr. Cónsul de los Estados-Unidos en la Paz, vista su conducta [en el asunto de la "Sarah Adelia,"] atendidas las buenas cualidades que Vuestra Excelencia le reconoce, el Gobierno quiere en esta ocasion creer que un exesivo celo por los intereses de un compatriota suyo, fué la causa de que obrase de un modo inconveniente; y tanto por esto, como por dar un nuevo testimonio del deseo que anima al Gobierno de no alterar en ningun caso la armonía y cordiales relaciones que existen entre México y los Estados-Unidos, se abstiene de hacerlo, esperando que Vuestra Excelencia hará completa justicia á las intenciones del Presidente.

Aprovecho esta oportunidad de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de la muy alta y distinguida consideracion con que soy.—De Vuestra Excelencia.—Obediente servidor [Firmado.]—*J. M. Lafragua*.—A su Excelencia.—Thomas H. Nelson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.

### XIV.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Agosto 6 de 1873.

SEÑOR:

Refiriéndome á la nota de V. E. dirigida á mi antecesor, Mr. Nelson, el 27 de Setiembre de 1872, relativa al caso de la Sarah "Adelia," se me avisa por el Departamento del Estado de Washington, que se ha sentido mucho que el Gobierno Mexicano haya desechado esta reclamacion, y que esto ha hecho que se vuelva á examinar todo el asunto con la mira de asegurarse de si las razones para la determinacion asignada por el Gobierno Mexicano en la nota de V. E., tienen fundamento sólido.

Tengo el sentimiento de informar á V. E., que el resultado de esta investigacion es que ha habido voluntaria denegacion de justicia en este asunto en que no puede convenir mi Gobierno. La principal justificacion de la aprehension de la "Sarah Adelia," segun expone la nota de V. E. es que teniendo el reclamante derecho de escoger, segun la ley mexicana, la vía judicial ó administrativa, para buscar proteccion, deliberadamente escogió esta última, y que habiéndolo así decidido, estaba obligado á estar á las consecuencias. En primer lugar, la alegacion de que, en este caso por lo menos, hubo opcion á escoger, se cree que es infundada. Virtualmente se impuso al reclamante el que procurase obtener reparacion por conducto de los empleados del Ejecutivo mexicano. Sin embargo, aun suponiendo que su conducta en este caso fuese libre, obvio es que una cuestion de pura forma, no debiera resolverse de una manera concluyente contra los alegatos del quejoso, que se cree son bien fundados. He recibido instrucciones para participar lo que antecede á V. E. y para manifestar que el Gobierno de los E. U. espera se haga la conveniente reparacion.

Respetuosamente, quedo de V. E. atento servidor.—[Firmado.]—*John W. Foster*.—A su Excelencia José M. Lafragua Ministro de Relaciones exteriores. México.

Es copia de la traduccion.—México Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.